

FICHA DE REQUISITOS TÉCNICOS DE ACCESO AL MERCADO DE EE.UU.

Requisitos No Arancelarios



Confecciones Diversas

Nombre comercial en Español:	Alfombras
Nombre comercial en Inglés:	Carpets
Partida arancelaria Nacional:	5705.00.00.00
Descripción arancelaria:	Las demás alfombras y revestimiento para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados

CONTENIDO

<u>N°</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
A.	GENERALIDADES DEL PRODUCTO	3
A.1	Características	3
A.2	Tipos o variaciones	3
A.3	Descripción del uso	3
B.	ASPECTOS ARANCELARIOS	3
B.1	Partida Arancelaria	3
B.2	Preferencia Arancelaria	4
C.	REQUISITOS TÉCNICOS NO ARANCELARIOS PARA EXPORTAR A EE.UU.	4
C.1	ENTIDADES QUE REGULAN	4
C.2	REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA CALIFICACION DE ORIGEN PERUANO	5
C.2.1	Requisitos de Origen	5
C.2.2	Flexibilizaciones a los Requisitos Específicos de Origen	6
C.2.3	Certificado o Declaración Jurada de Origen	7
C.3	RESTRICCIONES SOBRE SALUBRIDAD E INOCUIDAD QUE SE PUEDAN INCORPORAR EN LA PRENDA	8
C.4	COMERCIALIZACION	9
C.4.1	Marcado y Etiquetado	9
C.4.2	Registro de Marcas	10
C.4.3	Requisitos de la Prenda y Uso de Normas Técnicas de Ensayos	10
C.4.4	Envases y material de empaque para la venta al por menor	10
C.4.5	Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque	11
C.4.6	Transporte	11
C.4.7	Certificación CTPAT y BASC	12
C.5	DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EXPORTAR A EE.UU.	13
C.6	MECANISMOS DE DEFENSA COMERCIAL	13
C.6.1	Salvaguardias	13
C.6.2	Cooperación Aduanera	13

A. GENERALIDADES DEL PRODUCTO

A.1 CARACTERÍSTICAS

Entre las alfombras comprendidas en esta partida, se pueden citar las siguientes:

Las que están constituidas por una napa de fibras textiles que forman una superficie aterciopelada fija a un soporte, o bien directamente a una sustancia adhesiva que forma el soporte. El pegado puede hacerse con cola, por fusión, por una combinación de los dos procedimientos, o por soldados por ultrasonido.

Las alfombras sin tejer también pueden estar constituidas por una napa de fibras textiles cardadas, plegada sobre cilindros acanalados de modo que forme bucles que pueden fijarse con un recubrimiento espeso de caucho, plástico, etc., que desempeña el papel de soporte, o pegada con aglomerantes análogos sobre un tejido que sirve de soporte al conjunto

Las alfombras obtenidas por *flocado*, es decir, implantados verticalmente fichas textiles sobre un soporte textil recubierto con una capa de caucho, de plástico, etc.

Fuente de información:

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías - Notas Explicativas

Se elaboran de lana y algodón, generalmente con gran colorido y dibujos diversos (monocromos o con decoración policroma) y dimensiones variables, utilizados por lo común para cubrir suelos y cuyo cometido es preservar del frío o, simplemente, servir de adorno.

En la partida arancelaria del producto de la presente ficha, no se clasifican las alfombras de mechón insertado.

A.2 TIPOS O VARIACIONES

Estas alfombras pueden presentarse como tapices artísticos y como alfombras confeccionadas dobladilladas, forradas, con flecos, ensambladas.

A.3 DESCRIPCIÓN DEL USO

Se utilizan mayormente como adorno, también se pueden utilizar como tapices o tapetes para otros muebles, en el centro de habitaciones, pies de cama, de chimenea etc.

Fuente de información:

Elaboración propia

B. ASPECTOS ARANCELARIOS

La Nomenclatura Arancelaria está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Los seis primeros dígitos son comunes para todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), como es el caso de Perú y EE.UU.

B.1 PARTIDA ARANCELARIA

La Subpartida Arancelaria Nacional está elaborada con la nomenclatura común de los países miembros de la Comunidad Andina - NANDINA

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
57.05	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.

Fuente de información:

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

<http://www.aduanet.gob.pe/>

Paso 1: Portal principal de Aduanet; **Paso 2:** Operatividad aduanera; **Paso 3:** Una partida (Arancel); **Paso 4:** Colocar producto; **Paso 5:** Seleccionar partida

B.2 PREFERENCIA ARANCELARIA

Los textiles y las prendas de vestir que califican origen peruano ingresan a los EE.UU con arancel 0%. Sin embargo, se requiere precisar información necesaria como por ejemplo el HTS, descripción y categoría textil que se presenta a continuación para efectos de los trámites a realizar: Hay que tener en cuenta que la cantidad se debe expresar en la unidad arancelaria: m² y Kg, y no puede expresarse en otras unidades.

HTS	DESCRIPCIÓN	Unidad arancelaria de cantidad	ARANCEL BASE	Lista de Desgravación
5705.00.20.15	Other carpets and other textile floor coverings, whether or not made up. Other of wool or fine animal hair	m ² , Kg,	3.3%	A ^(a)
5705.00.20.20	Other carpets and other textile floor coverings, whether or not made up. Of cotton	m ² , Kg,	3.3%	A ^(a)

(a): las mercancías originarias incluidas en la lista de desgravación A, tendrán desgravación inmediata, es decir libre de aranceles, en la fecha en que el TLC entre en vigor

Fuente de información:

- **Tratado de Libre Comercio Perú – EE UU.**

<http://www.tlcp Peru-eeuu.gob.pe>

Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú- EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Dos: Lista Arancelaria de EE.UU.; **Paso 4:** Buscar por Capítulo de acuerdo a la partida arancelaria.

- **United States International Trade Commission**

<http://www.usitc.gov/>

Paso 1: Portal principal de USITC; **Paso 2:** 2008 HTSA Revision 2 -- by chapter; **Paso 3:** Buscar por Capítulo de acuerdo a la partida arancelaria; **Paso 4:** Descargar el archivo.

C. REQUISITOS TÉCNICOS NO ARANCELARIOS PARA EXPORTAR A EE.UU.

Los EE.UU. monitorean permanentemente las importaciones a través de entidades relacionadas al acceso y comercio de los productos textiles y de confecciones en territorio americano. Valiéndose de requisitos técnicos, defienden al consumidor y velan por el comercio leal en su mercado cuando se sienten amenazados por prácticas comerciales desleales.

C.1 ENTIDADES QUE REGULAN

CITA (Committee for the Implementation of Textile Agreements)

El Comité para la Implementación de Acuerdos Textiles está formado por un grupo interinstitucional que se encarga de todo aquello que afecte las políticas de comercio de los productos textiles y prendas de vestir. Asimismo, negocia, administra y supervisa las disposiciones de los acuerdos de libre comercio y usa las herramientas de la OMC (medidas antidumping y salvaguardia) para evitar la competencia desleal.

OTEXA (Office of Textiles and Apparel)

La Oficina para Textiles y Prendas de Vestir (Departamento de Comercio) proporciona soporte al CITA, por lo que supervisa todos los acuerdos económicos y elabora informes estadísticos sobre los cuales el CITA toma decisiones previsoras. En su website se puede encontrar el movimiento comercial en peso, valor, unidades del producto textil o confección de interés y se encuentran las últimas regulaciones que atañen específicamente al sector.

FTC (Federal Trade Commission)

La Comisión Federal de Comercio es la agencia federal que tiene jurisdicción en la protección del consumidor y en la competencia en amplios sectores de la economía; para ello, desarrolla políticas e investiga diferentes herramientas para llevar a cabo su labor.

Fuente de información:

- **Office of Textiles and Apparel**
<http://www.otexa.ita.doc.gov/>
- **Federal Trade Commission**
<http://www.ftc.gov/os/statutes/textilejump.shtm>

C.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA CALIFICACION DE ORIGEN PERUANO

El requisito de Origen es el mecanismo utilizado por los países firmantes del acuerdo para establecer las condiciones que deben cumplir los productos para ser reconocidos como originarios de cada país signatario, con la finalidad de no beneficiar a productos de otros países que no son parte del acuerdo (triangulación).

C.2.1 Requisitos de Origen

De acuerdo al Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre Perú y EE.UU., se considera que un producto textil o una prenda de vestir, exportado de Perú a EE.UU., es originario del Perú cuando:

- (a) La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el Perú;
- (b) Es producida enteramente en el Perú, y
 - i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Capítulo 03 “Textiles y Vestido”, Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y del Vestido) del TLC, o
 - ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 3-A del TLC,
- (c) La mercancía es producida enteramente en el Perú a partir exclusivamente de materiales originarios.

La regla específica de origen para la partida 57.05 “Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados”, se indica a continuación:

“Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08 o la partida 55.08 a 55.16.”

Fuente de información:

Tratado de Libre Comercio Perú – EE UU.

<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe>

Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Tres: Textiles y Vestido.

Es decir, esta regla y lo especificado en las Notas del Anexo 3-A anteriormente mencionado, indica lo siguiente:

- Debe ser producido “del hilado en adelante”.
- El requisito específico se evalúa sobre el componente que determina la clasificación arancelaria, en este caso, es el tejido.

Nota:

En caso que el producto no cumpla con lo estipulado en estos requisitos de origen, no se beneficiara del arancel cero, e ingresara a los Estados Unidos pagando el arancel base indicado en el ítem B2.

Asimismo, la calificación de origen peruano, para efecto del etiquetado de la prenda como “*Made in Peru*”, se regiría por las normas de origen No Preferenciales y el Reglamento sobre “*Marking of Origin*” vigente en los Estados Unidos, indicados en el anexo T-01.

C.2.2 Flexibilizaciones a los Requisitos Específicos de Origen

Son mecanismos que permiten que insumos no originarios de Perú o EE.UU. puedan ser utilizados para fabricar un textil o prenda de vestir en los casos en que la regla específica de origen para este textil o prenda de vestir no la permita.

Estos mecanismos son:

- Lista de Mercancías de Escaso Abasto: Lista de 21 subpartidas detalladas en el Anexo 3-B del TLC correspondiente a tipos muy específicos de hilados de lana o pelo fino, tejidos de algodón, hilados de filamentos sintéticos y tejidos de filamento sintético y artificial.

Nota: La Lista de Mercancías de Escaso Abasto es aquella determinada en base a la información suministrada por entidades interesadas, en la que el tejido, fibra o hilado no esta disponible en cantidades comerciales de manera oportuna en el territorio de ninguna de las Partes

- Principio de “De Mínimis”: *Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 3-A (es decir que algunos materiales no originarios no cumplieron con el REO establecido para el producto final), no obstante será considerada una mercancía originaria si el peso total de todas estas fibras o hilados en ese componente no excede el diez por ciento del peso total de dicho componente¹.*

Los hilados elastoméricos (lycra-spandex-elastano) no podrán beneficiarse del “De Mínimis”, lo que implica que si el REO solicita que los hilados elastoméricos deban ser formados en el Perú o EE.UU., estos deben ser 100% provenientes de los mismos².

¹ Para mayor certeza, cuando la mercancía es una fibra, hilado o tejido, el “componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía” lo constituyen todas las fibras en el hilado, tejido o grupo de fibras.

² Para mayor certeza, el término “hilos elastoméricos” no incluye el látex.

Fuente de información:

Tratado de Libre Comercio Perú – EE.UU.

<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe>

• **Lista de Mercancías de Escaso Abasto**

Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú- EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Tres: Textiles y Vestido. ;**Paso 4:** Buscar Anexo 3-B “Lista de Mercancías de Escaso Abasto”.

• **Principio de “De minimis”**

Paso 1: Portal principal del TLC Perú – EE.UU.; **Paso 2:** Acuerdo de Promoción Comercial Perú- EE.UU. – Textos Completos; **Paso 3:** Capítulo Tres: Textiles y Vestido.

C.2.3 Certificado o Declaración Jurada de Origen

Durante los primeros tres años de vigencia del TLC, los importadores deberán solicitar el trato arancelario preferencial basado en una declaración o certificado de origen, emitido por el importador, por el exportador o por el productor. A más tardar, tres años después de la entrada en vigor del TLC, los importadores también contarán con la posibilidad de solicitar la preferencia arancelaria, basándose en su conocimiento de que la mercancía es originaria.

Dentro de las excepciones tenemos que el TLC estipula que ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que las mercancías son originarias cuando el valor aduanero de la importación no exceda de US\$ 1,500 o un monto mayor que puede ser establecido por EE.UU., a menos que éste considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de las disposiciones referidas a la solicitud de origen.

En cuanto a la conservación de registros, el exportador o productor peruano que proporcione una certificación de origen deberá conservar por un mínimo de cinco años, a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria.

La información mínima a consignar se presenta a continuación:

1. Nombre y dirección de la persona que declara o certifica, que puede ser el productor, exportador o importador
2. Clasificación Arancelaria bajo el Sistema Armonizado y Descripción del artículo
3. Información que demuestre que la mercancía es originaria
 - Nombre y dirección del productor de Perú de la tela utilizada.
 - Nombre y dirección del productor de Perú del hilado utilizado.
 - Nombre de la tela o hilado utilizado que se encuentra en la lista de escaso abasto (solo de ser el caso)
4. En el caso de una certificación para múltiples embarques, indicar el período que cubre la declaración o certificación.
5. Firma autorizada
6. Nombre de la compañía
7. Nombre y cargo de la persona que firma la declaración
8. Fecha de la firma
9. Números de teléfono, fax, dirección electrónica.

Dicha información debe estar en inglés y en formato claro y legible.

Nota 1: La certificación falsa hecha por un exportador o por un productor peruano, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a EE.UU. es originaria de Perú, estará sujeta a sanciones equivalentes a aquellas que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación.

Nota 2: Una vez concluida la implementación del acuerdo, quedará definido si se utilizará un formato preestablecido o cada exportador se encargará de elaborarlo.

Fuente de información:

- **Tratado de Libre Comercio Perú – EE UU.**
<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe>
- **GPO Access – Electronic Code of Federal Regulations (e-CFR)**
19 CFR 10
<http://ecfr.gpoaccess.gov/>
Paso 1: Portal principal de la GPO Access; **Paso 2:** Browse "Title 19", Presionar GO; **Paso 3:** Seleccionar "Chapter I, Browse Parts: 0-140"; **Paso 4:** Seleccionar 10.

C.3 RESTRICCIONES SOBRE SALUBRIDAD E INOCUIDAD QUE SE PUEDAN INCORPORAR EN LA PRENDA

Las principales disposiciones de salubridad e inocuidad se refieren a la flamabilidad, contenido de formaldehído y metales pesados. Sólo la disposición de flamabilidad es de cumplimiento obligatorio, las demás son de exigencia contractual entre el importador y exportador.

En tal sentido, el Código de Regulaciones Federales de los EE.UU. – CFR (*Code of Federal Regulations*), Título 16: *Commercial Practices*, Capítulo II: *Consumer Product Safety Commission*, Parte 1610: *Standard for the Flammability of Clothing Textiles* (16 CFR 1610), establece las regulaciones para la determinación de estándares de flamabilidad de ropa o confecciones textiles, clasificando como:

- Inflamabilidad normal (clase 1) cuando el tiempo para el inicio de la propagación de la llama es más de 07 segundos, y se quema la superficie con un rápido flash;
- Inflamabilidad intermedia (clase 2) cuando el tiempo para el inicio de la propagación de la llama es de 04 a 07 segundos inclusive, y se quema la superficie con un rápido flash; e
- Inflamabilidad rápida e intenso quemado (clase 3) cuando el tiempo para el inicio de la propagación de la llama es menos de 04 segundos, y cuando se funde la base de la tela.

Evaluación de Plomo

Otra disposición que se debe tomar en cuenta, debido a su importancia, es la que indica el contenido de plomo que se debe incluir en las prendas de vestir y las confecciones diversas.

El contenido de plomo se rige por la Norma 16 CFR 1303 para límites de plomo en estampados o coberturas y por la Sec. 101 de la Ley de Estándares Generales para contenidos de plomo dada por la CPSC (*Consumer Product Safety Commission*), dicha sección busca evitar el riesgo de contraer alguna enfermedad o envenenamiento debido al plomo.

El 14 de agosto del año 2008 se firmó la ley HR 4040, que busca garantizar la seguridad de los productos de consumo, especialmente los diseñados para los niños. Esta ley exige una disminución gradual en los límites permitidos de plomo. La misma ley indica que el contenido permitido de plomo en estampados y en revestimiento de superficies en artículos para niños se ha modificado de 600 ppm (partes por millón) a 90 ppm, la cuál deberá entra en vigencia el 14 de agosto del 2009. Los artículos que contengan más 90 ppm que se encuentren en inventarios a anaqueles para esa fecha no podrán ser vendidos y deberán destruirse.

El límite de plomo y materiales en sustratos para niños actualmente es de 600 ppm, y desde el 10 de febrero del 2009 se debe presentar un Certificado de Conformidad que demuestre que las cantidades de plomo son menores a dicha cantidad, por lo que se requiere que cada fabricante, importador, etiquetador, etc; presente una notificación de la prueba realizada en un laboratorio acreditado. La obligatoriedad del presente Certificado se ha prorrogado 1 año más. A partir del 14 de agosto del 2009, el límite legal disminuirá a 300 ppm, y además, para el 14 de agosto del 2011, el límite se

reducirá a 100 ppm, siempre que la CPSC determine que es viable, si no, se verá en la necesidad de subirlo o mantenerlo en el nivel anterior.

El costo de los exámenes para evaluación de contenido de plomo es de US\$ 72 por color aproximadamente.

Evaluación de Phtalatos

Los phtalatos son una clase de químico utilizado en el cloruro de polyvinilo (PVC) y se encuentran presentes en muchos productos, sin embargo, estudios médicos recientes demuestran que ponen en riesgo la salud de las personas, en especial de los niños ya que son más sensibles.

Respecto al contenido de phtalatos, la ley americana (CPSC SEC. 108) prohíbe la producción, distribución y comercialización de productos que contengan en su composición más de 0.1% de los 6 phtalatos prohibidos: DEHP, DBP, BBP, DINP, DODP, DnOP. La fecha de entrada en vigencia era el 10 de febrero del 2009, pero se prorrogó hasta el 2010, fecha en la que se deberá presentar obligatoriamente los Certificados de Conformidad en donde se asegure que los artículos están dentro de los límites permitidos.

El costo de los análisis para phtalatos es bastante elevado, siendo aproximadamente de US\$ 192 por color y no se realiza en Perú si no que hay que mandarlo a laboratorios del extranjero.

Fuente de información:

- **GPO Access – Electronic Code of Federal Regulations (e-CFR)**
16 CFR 1610
<http://ecfr.gpoaccess.gov/>
Paso 1: Portal principal de la GPO Access; **Paso 2:** Browse "Title 16", Presionar GO; **Paso 2:** Seleccionar "Chapter II, Browse Parts: 1000 -1799"; **Paso 3:** Seleccionar 1610.
16 CFR 1303
<http://ecfr.gpoaccess.gov/>
Paso 1: Portal principal de la GPO Access; **Paso 2:** Browse "Title 16", Presionar GO; **Paso 2:** Seleccionar "Chapter II, Browse Parts: 1000 -1799"; **Paso 3:** Seleccionar 1303.
- **U.S. Consumer Product Safety Comission**
<http://www.cpsc.gov/>
Paso 1: Portal Principal de la CPSC; **Paso 2:** Ingresar a "Product Safety Standard", ubicado en el lado derecho; **Paso 3:** Buscar "Lead in paint", Presionar FIND; **Paso 4:** Ingresar a CFR 1303
- **Consumer Product Safety Improvement Act of 2008**
<http://www.cpsc.gov/cpsia.Pdf>

C.4 COMERCIALIZACION

C.4.1 Mercado y Etiquetado

La Dirección de Aduanas y Protección de Fronteras y la Comisión Federal de Comercio (FTC) de los EE.UU. hacen cumplir la legislación sobre etiquetado. En general, los textiles y prendas de vestir vendidos en los EE.UU. obligatoriamente deben ser etiquetados.

En el **Anexo T-01** se presentan los aspectos referidos al marcado y etiquetado de prendas de vestir, principalmente lo relacionado a:

- Identificación del contenido de fibras en productos textiles
- País de origen
- Instrucciones de cuidado y conservación,
- Para una mejor descripción de los requisitos, ingresar a la página web de la FTC (*Textil, Wool, Fur and Apparel Matters*)
- Consideraciones generales

C.4.2 Registro de Marcas

Una marca registrada es una palabra, un símbolo, un diseño o una combinación de los anteriores que permite distinguir los productos o servicios de una persona u organización de otros en el mercado. Registrar una marca es de suma importancia dado que es una evidencia de propiedad exclusiva en un país específico, en este caso en EE.UU., y da la posibilidad de proteger más fácilmente sus derechos ante posibles infractores.

La Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los EE.UU. (*United States Patent and Trademark Office, USPTO*) es la responsable de las aplicaciones de las marcas registradas y determina si un solicitante cumple o no con los requisitos para el registro federal.

Fuente de información:

United States Patent and Trademark Office - USPTO

<http://www.uspto.gov/>

Paso 1: Portal principal del USPTO; **Paso 2:** Trademark; **Paso 3:** Law & Rules

C.4.3 Requisitos de la Prenda y Uso de Normas Técnicas de Ensayos

En los contratos privados de compra venta entre el importador americano y el exportador, se establecen los requisitos que la prenda debe cumplir y, en algunos casos, el método de ensayo a utilizar.

A continuación se presentan las principales normas de ensayo aplicadas a este tipo de prenda o textil, así como los valores recomendados para cada una de las características indicadas:

Norma de ensayo	Título	Valores recomendados
AATCC 20A	Identificación cualitativa y cuantitativa de fibras.	+/- 3%
AATCC 8	Solidez del color al frote seco y húmedo (Crockmeter)	Mín. 4
AATCC 16	Solidez del color a la luz artificial xenón	Mín. 4

Fuente: Elaboración propia

Fuente de información:

- International Organization for Standardization – ISO
<http://www.iso.org>
- American Association Textile Chemists and Colorists – AATCC
<http://www.aatcc.org>
- American Society for Testing and Materials – ASTM
<http://www.astm.org>

C.4.4 Envases y material de empaque para la venta al por menor

El exportador dispondrá del envase y material de empaque en que la prenda se presente para la venta al por menor; por ello, si están clasificados como parte de la prenda, podrán ser originarios de Perú, EE.UU. o terceros países (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen [TLC Perú-EE.UU.], Capítulo 4, Sección A, Artículo 4.10).

Es importante mencionar que *Consumer Product Safety Commission* (CPSC), recomienda el etiquetado voluntario de las bolsas de plástico que se utilicen como envoltorios de textiles y de otros artículos del consumidor, así como de bolsas para otros usos domésticos y comerciales (bolsas de plástico para la compra, bolsas para cubrir ropa de la tintorería, bolsas para la basura, etc.), evitando de esta manera accidentes por asfixia. Por ello, es importante poner en las bolsas avisos protectores como el siguiente:

“WARNING: To avoid danger of suffocation, keep this plastic bag away from babies and children. Do not use this bag in cribs, beds, carriages or playpens. The plastic bag could block nose and mouth and prevent breathing. This bag is not a toy.”

Fuente de información:

Consumer Product Safety Commission
<http://www.cpsc.gov/CPSCPUB/PUBS/5064.html>

C.4.5 Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Los contenedores y materiales de embalaje para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen del TLC, Capítulo 4, Sección A, Artículo 4.11). Sin embargo, cada país podrá tomar sus previsiones a efectos de cumplir políticas internas.

Por ello es necesario mencionar que desde el 16 de setiembre de 2005, el Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), bajo supervisión de su Aduana, exige que todo embalaje destinado al comercio internacional, compuesto de piezas de madera, debe ser tratado térmicamente o fumigado con bromuro de metilo e identificado con una marca reconocida por la autoridad fitosanitaria competente del país de origen, que en el caso de Perú es SENASA), y homologada internacionalmente por la FAO. El incumplimiento de la norma provocaría la reexportación de los productos. En el **Anexo T-02** “Embalajes de madera”, se detallan los lineamientos sobre los embalajes de madera que se aplican a las paletas para las prendas de vestir.

Asimismo, en el **Anexo T-03** se presentan un modelo de envasado con pre packs poly bolsas, un modelo de etiqueta que se colocaría en cada embalaje con la información a colocar en cada etiqueta, así como un modelo de embalajes y embarques.

Fuente de información:

- **International Plant Protection Convention - IPPC**
Guidelines for regulating wood packaging material in international trade
<https://www.ippc.int>
Paso 1: Portal principal del IPPC; **Paso 2:** Standards (ISPMs); **Paso 3:** Buscar ISPM No. 15 (2002) “Guidelines for regulating wood packaging material in international trade”.
- **Food and Agriculture Organization of the United Nations – FAO**
Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional
<http://www.fao.org>
Paso 1: Portal principal en español de la FAO; **Paso 2:** Search; **Paso 3:** Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- **Animal and Plant Health Inspection Service – APHIS (USDA)**
<http://www.aphis.usda.gov>
Paso 1: Portal principal del APHIS (USDA); **Paso 2:** Import and Export; **Paso 3:** Plant Export; **Paso 4:** Wood Packaging Material (WPM); **Paso 5:** Countries Requiring ISPM15; **Paso 6:** Seleccionar país.

C.4.6 Transporte

Los medios empleados son aéreos y marítimos. Uno de los mecanismos identificados para el transporte es el “Exporta Fácil”.

El “Exporta Fácil” es un mecanismo promotor de exportaciones diseñado principalmente para el micro y pequeño empresario, mediante el cual podrá acceder a mercados internacionales. Esto ha sido posible gracias a la participación interinstitucional de la SUNAT, SERPOST, PROMPERU, Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, MI EMPRESA, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE, Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ministerio de Trabajo y

Promoción Social - MTPS, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y Concejo Nacional de Competitividad - CNC.

Para tal fin la SUNAT ha simplificado sus procesos de trámite aduanero, permitiendo la exportación de sus mercancías desde la comodidad de su hogar, oficina o cabina de Internet, de una forma simple, económica y segura.

Entre los beneficios que ofrece “Exporta Fácil” tenemos:

- Exportar desde cualquier punto de nuestro país.
- Colocar sus productos en otros países (Entidad: PROMPERU).
- Un trámite aduanero: gratuito, ágil y sencillo.
- Reducción de tarifas y tiempos de llegada (Entidad: SERPOST).
- Participación en ferias internacionales (Entidad: PROMPERU).
- Asesoría en exportaciones (Entidad: PROMPERU).
- Formalización y manejo de gestión de empresas (Entidad: MI EMPRESA).

No se podrá exportar mercancías que:

1. Excedan el monto máximo de exportación por declaración (DEF). El servicio permite enviar mercadería con un valor máximo de dos mil y 00/100 dólares americanos (US\$2,000) por declaración
2. Tengan la condición de prohibidas, como:
 - Patrimonio Cultural
 - Armas de Fuego
 - Animales en peligro de extinción
 - Droga
 - Otros (Ver listado de mercancías prohibidas en el listado de la fuente de información)
3. Tengan la condición de restringidas y no cuenten con la autorización del sector correspondiente
 - Réplicas de patrimonio cultural (www.inc.gob.pe)
 - Flora y fauna en peligro de extinción (www.inrena.gob.pe)
 - Otros de acuerdo al listado de mercancías restringidas (Ver listado de mercancías restringidas)

Fuente de información:

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

<http://www.sunat.gob.pe>

○ **Exporta Fácil**

Paso 1: Portal principal de SUNAT (Aduanet); **Paso 2:** Exporta fácil

○ **Listado de Mercancías Restringidas**

Paso 1: Portal principal de Aduanet; **Paso 2:** Legislación; **Paso 3:** Procedimiento de Despacho; **Paso 4:** Otros: Procedimientos asociados; **Paso 5:** Control de Mercancías restringidas y prohibidas.

C.4.7 Certificación CTPAT y BASC

Las certificaciones CTPAT y BASC son recomendables mas no obligatorios para el ingreso de productos a EE.UU.

C-TPAT (*Customs – Trade Partnership Against Terrorism*) es una iniciativa conjunta entre el gobierno americano y el sector privado cuyo objetivo es construir relaciones de cooperación que fortalezcan la seguridad de toda la cadena de suministro y la seguridad en las fronteras. C-TPAT reconoce que la Aduana puede proveer el mayor grado de seguridad a través de una cercana cooperación entre los propietarios de la cadena de suministro: importadores, transportistas, agentes de aduana, almacenes de depósito, y empresas de manufactura.

BASC (*Business Alliance for Secure Commerce* o Alianza Empresarial para un Comercio Seguro), hasta hace poco Coalición Empresarial Anti Contrabando de Drogas, es una asociación sin fines de lucro que opera como un programa de cooperación voluntaria entre el sector empresarial, autoridades aduaneras, entidades gubernamentales y organismos internacionales, para fomentar prácticas seguras en la cadena de suministros del comercio internacional de mercancías.

En el **Anexo T-04** se presentan los detalles referentes a la certificación CTPAT y BASC.

C.5 DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EXPORTAR A EE.UU.

El exportador deberá adjuntar para la exportación los siguientes documentos:

- La factura comercial debe contener, además del número de orden de compra, HTS, Categoría, el producto de manera detallada, descripción del producto en inglés, valor en dólares americanos y referencias con respecto al embalaje tales como:
 - ✓ Número de cajas o bultos
 - ✓ Peso neto por estilo
 - ✓ Cantidad de piezas por estilo
 - ✓ Peso neto total
 - ✓ Peso bruto total
 - ✓ Dimensiones de las cajas
 - ✓ Volumen de las cajas por pie cúbico o metro cúbico
- El *Packing List* (Lista de empaque) le cual debe contener:
 - ✓ PO (Número de Orden de Compra)
 - ✓ Cantidades por estilo, color y talla por cartón
 - ✓ Número de cajas o bultos
 - ✓ Peso neto por estilo
 - ✓ Cantidad de piezas por estilo
 - ✓ Peso neto total
 - ✓ Peso bruto total
 - ✓ Dimensiones de las cajas
 - ✓ Volumen de las cajas por pie cúbico o metro cúbico
- Conocimiento de embarque, guía aérea, o certificado del transportista (*Bill of Lading, Airway Bill or Carrier's Certificate*).
- Declaración Jurada de Origen.

C.6 MECANISMOS DE DEFENSA COMERCIAL

C.6.1 Salvaguardias

Sólo podrá ser invocada durante los primeros 5 años de vigencia del TLC.

C.6.2 Cooperación Aduanera

Se llevarán a cabo procedimientos de cooperación, entre ellos el de verificación del cumplimiento de los Requisitos de Origen.

IMPORTANTE PARA EL USUARIO

- La información consignada en la presente ficha técnica es la vigente a la fecha de su elaboración.
- Se recomienda a los usuarios de la ficha que confirmen la información de algunos rubros en las páginas webs referenciadas, principalmente de aquellos que se vinculen a páginas web de los organismos de Estados Unidos (OTEXA, FTC, CITA, entre otros).